

Resolución de Consejo Directivo que modifica la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD**

Lima, 21 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, se establece que los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, tienen función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Ley N° 27510, publicada el 28 de agosto de 2001, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante “Ley FOSE”), con una vigencia inicial de 30 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2001, disponiendo a Osinergmin como encargada de su administración, habiéndose prorrogado la vigencia de dicha ley hasta el año 2006 mediante la Ley N° 28213, publicada el 28 de abril del 2004 y posteriormente establecido su vigencia indefinida y modificado y ampliado los factores de reducción tarifaria mediante la Ley N° 28307, publicada el 29 de julio de 2004, la Ley N° 30319, publicada el 22 de abril de 2015 y la Ley N° 31429, publicada el 26 de febrero de 2022;

Que, mediante la Ley N° 31429, se amplió el rango de cobertura para la determinación de beneficiarios, así como, los sujetos aportantes, incluyendo a los usuarios libres e incorporando como artículo 3-A en la Ley FOSE, criterios de exclusión específicos, con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio. Posteriormente la Ley 31713, publicada el 21 de marzo de 2023, suspendió la aplicación del referido artículo 3-A hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31728, publicada el 22 de abril de 2023, modifica el artículo 3-A de la Ley FOSE y dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas se apruebe el Reglamento de dicha disposición, precisando que se establezca en dicho Reglamento los criterios de exclusión complementarios que sean necesarios;

Que, el artículo 1 de la Ley FOSE dispone que el objeto del FOSE es favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; incluyendo también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión;

Que, el artículo 3-A de la Ley FOSE, dispone como criterios de exclusión de usuarios los siguientes: (i) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio anual mayor de 100 kWh/mes hasta 140 kWh/mes, cuyo punto de entrega del suministro se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, tomando como referencia el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pueden ser excluidos por las distribuidoras como beneficiarios del descuento FOSE (ii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual (iii) Usuarios residenciales con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del Estado y otros equivalentes), usuarios residenciales con más de un predio o suministro; y otros más que establece el Reglamento (iv) Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determina el Osinergmin para este fin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2023-EM, publicado en edición extraordinaria del diario el Peruano de fecha 30 de noviembre de 2023, se reglamenta el artículo 3-A de la Ley FOSE, suspendiendo la aplicación de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2023 y disponiendo en la Única Disposición Complementaria Final que Osinergmin como administrador del FOSE, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley FOSE aprueba las normas y los procedimientos necesarios para la aplicación de la Ley FOSE y de dicho Reglamento, en un plazo de 30 días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 032-2023-EM;

Que, debido a dicho plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2023-EM, se verifica la urgencia de la aprobación del proyecto normativo, resultando impracticable la pre publicación normativa establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a las normas citadas en los considerandos precedentes, corresponde modificar la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023, adecuándola conforme a los respectivos cambios normativos;

Que, asimismo, considerando que la aprobación del factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE no implica el ejercicio de la función reguladora, y que los parámetros de su aprobación se establecen en la Ley N° 27510, y siendo estos de naturaleza operativa, conforme a lo coordinado con la Alta Dirección, se ha identificado la necesidad de modificar el artículo 6 de la Norma FOSE a efectos de encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas dicha aprobación, así como precisar que contra la resolución de la referida gerencia, la empresa distribuidora puede interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”

Modificar los artículos 5, 6 y 8 de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 5.- Aplicación de los criterios de exclusión de usuarios”

Los criterios de exclusión establecidos en el artículo 3-A de la Ley FOSE son aplicados por la empresa de distribución eléctrica tomando en cuenta lo siguiente:

5.1. Criterio de exclusión por Plano Estratificado

5.1.1 Para efectos de la aplicación de los criterios de exclusión, se consideran los planos estratificados por manzanas que se encuentren publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para lo cual las empresas de distribución eléctrica cuentan con dicha información de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma.

5.1.2 En las áreas de la ciudad, localidad o zonas del territorio nacional que cuenten con planos estratificados por manzanas del INEI, los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio anual mayor a 100 kW.h/mes hasta 140 kW.h/mes, cuyo punto de entrega de suministro se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, son excluidos por las distribuidoras como beneficiario del descuento FOSE. En dicho caso, si el usuario pertenece al SEIN, la empresa considera al usuario como aportante al FOSE, aplicando el factor de recargo respectivo.

Para efectos del párrafo anterior:

- a) El cálculo del consumo promedio del usuario se efectúa anualmente con información disponible al mes de octubre del año anterior a aquel en que se aplicarán los descuentos y recargo del FOSE;***
- b) En las áreas de la ciudad o localidad con plano estratificado por manzanas, si el punto de entrega del suministro se encuentra ubicado fuera de dichas manzanas, dicho punto se ubica en la manzana que alberga la caja portamedidor del suministro a efectos de la aplicación del numeral 3-A.1. del Artículo 3-A de la Ley.***
- c) No se considera como parte del estrato alto y medio alto al usuario que acredite ante la empresa concesionaria de distribución que se encuentra incluido como beneficiario en programas sociales o de subsidio promovidos por el Estado.***

5.1.3 *En las áreas de la ciudad, localidad o zonas del territorio nacional que no cuenten con planos estratificados por manzanas del INEI, no se aplica el criterio de exclusión establecido en el numeral 3-A.1 del Artículo 3-A de la Ley FOSE.*

5.2 *Criterio de Exclusión por Consumo Promedio Anual y Consumo Promedio de Verano.*

5.2.1. *El usuario es excluido del beneficio del FOSE si se verifica que tiene: i) un consumo promedio de hasta 140 kW.h/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia y, ii) un consumo promedio mayor a 140 kW.h durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo del año anterior a la fijación.*

5.2.2. *Si el usuario es excluido y pertenece al SEIN, la empresa considera al usuario como aportante al FOSE, aplicando el factor de recargo respectivo. En la determinación del consumo promedio anual o de verano no se consideran los meses con consumo igual a cero. El usuario excluido puede solicitar a la empresa su inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.6 de la presente norma, sustentando que su consumo promedio anual y de verano, conforme a lo indicado en este numeral, es menor o igual a 140 kW.h y el suministro no se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto.*

5.3. *Criterio de Exclusión por personas jurídicas, entidades del Estado, escuelas, usuarios residenciales con nombres comerciales y usuarios residenciales con más de un predio o suministro*

5.3.1 *Se excluye del subsidio del beneficio FOSE:*

- a) *Las personas jurídicas, entidades del Estado, escuelas y a los usuarios residenciales con nombres comerciales.*
- b) *Los usuarios residenciales con más de un predio o suministro.*

5.3.2 *Para efectos de lo dispuesto en el literal b) precedente, la empresa distribuidora debe excluir del beneficio FOSE a los usuarios residenciales que, dentro de su área de concesión, sean titulares de más de un suministro.*

5.3.3 *Tratándose de usuarios que sean titulares de más de un suministro a nivel nacional, deben solicitar su exclusión del beneficio FOSE a todas las empresas distribuidoras a las que pertenezca cada suministro, las cuales proceden a la exclusión pertinente.*

5.3.4 *En caso una empresa distribuidora tome conocimiento en forma documentada a través de terceros de que un usuario es titular de más de un suministro a nivel nacional, procede a excluirlo, previo otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos. El usuario excluido puede solicitar a la empresa su inclusión conforme a lo dispuesto en el numeral 5.6 de la presente norma.*

5.4 *Criterio de Exclusión por Solicitud del Usuario.*

5.4.1 *El usuario beneficiario puede solicitar a la empresa su exclusión del beneficio del FOSE en cualquier momento. La empresa recibe esta solicitud a través de los mismos medios que dispone para la recepción de reclamos conforme a la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada con la Resolución N° 269-2014-OS/CD o la que la sustituya y hacer efectiva la solicitud en el siguiente ciclo de facturación del usuario. Si el usuario pertenece al SEIN, la empresa lo considera como aportante al FOSE, aplicando el factor de recargo respectivo. En caso que el usuario solicite su exclusión y pertenezca a un sistema aislado, no se le aplica el factor de recargo del FOSE.*

5.5 *Evaluación anual de los criterios de exclusión*

5.5.1 *Los usuarios residenciales del servicio público de electricidad son evaluados anualmente en el mes de noviembre, considerando los criterios de exclusión previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3. El resultado de la evaluación es considerado para el año siguiente.*

5.5.2 *La información vinculada con la evaluación de los criterios de exclusión se presenta según lo indicado en el artículo 8 de la presente norma y se actualiza mensualmente hasta el último día hábil de cada mes, en caso de incorporación de nuevos usuarios, solicitudes de exclusión o por reclamos de los usuarios.*

5.5.3. *Para los casos previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, la empresa ajusta la facturación considerando la exclusión del beneficio FOSE desde la fecha en que correspondía aplicar dicha exclusión.*

5.6 *Reclamos de usuarios excluidos*

5.6.1 *El usuario excluido puede solicitar su inclusión como beneficiarios del FOSE presentando su reclamo a la empresa, el cual se rige por lo dispuesto en la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada con la Resolución N° 269-2014-OS/CD o la que la sustituya. La empresa resuelve el reclamo en un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20 de la mencionada directiva.*

5.6.2. *De ser el reclamo fundado, la empresa incluye al usuario como beneficiario del FOSE en el siguiente ciclo de facturación del usuario y ajusta dicha facturación considerando la aplicación del beneficio desde la fecha en que le correspondió el mismo”.*

“Artículo 6.- Aprobación del Factor de Recargo y Programa de Transferencias del FOSE

6.1. *La Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin aprueba trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales y el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras, en cumplimiento de la presente norma. El factor de recargo y el programa de transferencia se determina aplicando la metodología que se señala en el Anexo N° 1 de la presente norma.*

- 6.2. *El factor de recargo y el programa de transferencias se emite mediante Resolución y determinándose los montos a transferirse a las empresas receptoras. Los desembolsos deben efectuarse dentro de los primeros quince (15) días posteriores de culminado cada uno de los meses del trimestre.*
- 6.3. **Contra la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la empresa distribuidora puede interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación es resuelto por la Gerencia General.**

“Artículo 8.- Información del FOSE

Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

(...)

- 8.4 *La descripción de las Tablas y Formatos señalados se muestra a continuación y se detallan en el Anexo N° 2 de la presente norma.*

Lista de Tablas y Formatos

Tabla	Descripción
FOSE01	<i>Información Aplicación Criterios de Exclusión. Un registro anual por cada usuario residencial.</i>
FOSE02	<i>Información de Datos de los Usuarios. Un registro por cada usuario de la empresa.</i>
FOSE03	<i>Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias AT2, MT2, BT2, MT3, BT3, MT4, BT4, BT5A, BT5C, BT5FR, BT5FNR, BT5I y BT6.</i>
FOSE04	<i>Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias BT5BNR, BT5BR, BT5DNR, BT5DR, BT5ENR, BT5ER, BT7NR, BT7R y BT8.</i>
FOSE05	<i>Información Comercial de los Grandes Usuarios y Usuarios Libres. Un registro por cada gran usuario y usuario libre de la empresa.</i>

Artículo 2.- Modificación del Anexo 2 de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”

Modificar las tablas del Anexo 2 de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO N° 2
TABLAS Y FORMATOS DEL FOSE

FOSE01

Información Aplicación Criterios de Exclusión. Un registro anual por cada usuario residencial.

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	Fano	NUMÉRICO	4	0	Año	2023
2	FMes	NUMÉRICO	2	0	Mes	3
3	CEmpresa	CARACTER	4		Código de empresa	ADIL
4	CodSum	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla Clientes	999887766521
5	DNI	CARACTER	8		Documento de Nacional de Identificación (DNI)	98988981
6	NTarifa	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa	14
7	FColectivo	NUMÉRICO	4	0	Cantidad de lotes, 1 para suministros individuales y si es mayor a 1 registrar la cantidad, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100	1
8	MesNov	NUMÉRICO	12	2	Noviembre (N-2) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	14.24
9	MesDic	NUMÉRICO	12	2	Diciembre (N-2) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	15.1
10	MesEne	NUMÉRICO	12	2	Enero (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	15
11	MesFeb	NUMÉRICO	12	2	Febrero (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	14.65
12	MesMar	NUMÉRICO	12	2	Marzo (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	15.8
13	MesAbr	NUMÉRICO	12	2	Abril (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	16.2
14	MesMay	NUMÉRICO	12	2	Mayo (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	0
15	MesJun	NUMÉRICO	12	2	Junio (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	16.86
16	MesJul	NUMÉRICO	12	2	Julio (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	14.3
17	MesAgo	NUMÉRICO	12	2	Agosto (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	15.2
18	MesSet	NUMÉRICO	12	2	Setiembre (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	14
19	MesOct	NUMÉRICO	12	2	Octubre (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h	14.6
20	PromAnual	NUMÉRICO	12	2	Consumo Mensual Promedio de Noviembre (N-2) a Octubre (N-1)	15.09

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
21	PromVerano	NUMÉRICO	12	2	Consumo Mensual Promedio Estación de Verano de Enero (N-1) a Marzo (N-1)	16.53
22	UTM_X	NUMÉRICO	12	2	Coordenadas UTM X del punto de entrega	977093.19
23	UTM_Y	NUMÉRICO	12	2	Coordenadas UTM Y del punto de entrega	8927584.21
24	UTM_Datum	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Datum (1) WGS84, (2) PSAD56	1
25	UTM_Zona	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Zona (1) 17S, (2) 18S, (3) 19S	1
26	CManzana	CARACTER	19		Código de Manzana (según plano estratificado INEI, dato IDMANZANA)	200101012000550
27	Estrato	NUMÉRICO	1	0	Código de estrato [1] de calificación del suministro (según el plano estratificado por manzanas del INEI) (5) Alto, (4) Medio Alto, (3) Medio, (2) Medio Bajo, (1) Bajo, (0) Sin estratificación	2
28	FlagEstrato	CARACTER	1		Cumple con la condición por estratificación - (S)Si y (N)No	S
29	FlagPromAnual	CARACTER	1		Cumple con el promedio anual menor o igual a 140 kW.h - (S)Si y (N)No	S
30	FlagPromVerano	CARACTER	1		Cumple con el promedio de la estación de verano menor a 140 kW.h - (S)Si y (N)No	S
31	CalFinal	NUMÉRICO	1	0	Calificación final en base al cumplimiento de requisitos definidos. (1) Beneficiario, (0) No Beneficiario	1
32	Renuncia	CARACTER	1		Renuncia a ser beneficiario al FOSE - (S)Si y (N)No	N
33	Motivo	CARACTER	200		Motivo de renuncia	-
34	BenProgSocial	CARACTER	1		El Usuario acredita ser beneficiario en algún programa social o subsidio promovido por el Estado - (S)Si y (N)No	N
35	TipoProgSocial	CARACTER	2		Código del Tipo de programas sociales o subsidio promovido por el Estado (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/ en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Tipo Programa Social), asociado al nombre del Suministro	1
36	CantPredioUsu	CARACTER	12	0	Más de un predio o suministro asociado al usuario dentro del área de concesión de la empresa - (S)Si y (N)No	N

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
37	SolExcluProTer	CARACTER	1	0	Solicitud de exclusión efectuada por el usuario o denuncia de terceros respecto a que hay un predio o suministro, asociado al usuario, ubicado fuera del área de concesión de la empresa - (S)Si y (N)No	N

[1] Dispuesto en la Ley 31429 para la aplicación del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de FOSE01:

2023|3|ADIL|999887766521|98988981|14|1|14.24|15.1|15|14.65|15.8|16.2|0|16.86|14.3|15.2|14|14.6|15.09|16.53|977093.19|8927584.21|1|1|200101012000550|2|S|S|S|1|N|N|1|2

FOSE02

Información de Datos de los Usuarios. Un registro por cada usuario de la empresa.

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	FAno	NUMÉRICO	4	0	Año	2023
2	FMes	NUMÉRICO	2	0	Mes	3
3	CEmpresa	CARACTER	4		Código de empresa	ADIL
4	CodSum	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE	999887766521
5	TipoDocumento	CARACTER	1		Tipo de documento de identificación (1) DNI, (2) Libreta Militar. (3) Pasaporte, (4) Carnet de Extranjería	1
6	NDI	CARACTER	20		Número de documento de identificación	45458989
7	RUC	CARACTER	11		RUC del cliente asociado al suministro	10504492141
8	Nombre	CARACTER	100		Razón social o nombre del cliente (Nombres y Apellidos)	Juan Alberto Pérez Toribio
9	TipoNombre	CARACTER	2		Código del Tipo de Nombre (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/ en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Tipo Nombre), asociado al nombre del Suministro	1
10	Direccion	CARACTER	120		Dirección	Av. Húsares de Junín N° 2992
11	Ubigeo	CARACTER	6		Código de ubicación geográfica (Ubigeo) (ver www.inei.gob.pe)	150715
12	TipUsoPre	NUMÉRICO	1	0	Tipo de Uso del predio (1) Vivienda, (2) Comercio o negocio, (3) Instituciones Públicas o del estado, (4) Institución Privada	1
13	CIU	CARACTER	5		Código CIU (ver www.inei.gob.pe)	P9500

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD**

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
14	Alimentador	CARACTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución Osinergmin N° 232-2017-OS/CD.	ALIM001
15	SED	CARACTER	12		Etiqueta de la Subestación asignada por la Empresa-Ver Resolución Osinergmin N° 232-2017-OS/CD.	SE0000001

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de FOSE02:

2023|3|ADIL|999887766521|1|45458989|10504492141|Juan Alberto Pérez Toribio|1|Av. Húsares de Junín N° 2992|150715|1|P9500|ALIM001|SE0000001

FOSE03

Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias AT2, MT2, BT2, MT3, BT3, MT4, BT4, BT5A, BT5C, BT5FR, BT5FNR, BT5I y BT6.

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	FAno	NUMÉRICO	4	0	Año	2023
2	FMes	NUMÉRICO	2	0	Mes	3
3	CEmpresa	CARACTER	4		Código de empresa	ADIL
4	CodSum	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla FOSE02 (Clientes)	999887766529
5	CSistElec	CARACTER	6		Código del sistema eléctrico (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/en/la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Sistemas Eléctricos).	SE0197
6	NTarifa	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/en/la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Tarifas).	5
7	NumRecEmi	CARACTER	20		Número de recibo emitido	201334RTY
8	PotActGenFacHP	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de generación facturada en horas punta (AT2, MT2 y BT2) - Unidad kW	0
9	PotActGenFac	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de generación facturada (MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT3P, BT3FP, BT4P y BT4FP) - Unidad kW	0
10	PotActDisFacHP	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de distribución facturada en horas punta (AT2, MT2 y BT2) - Unidad kW	0
11	ExcPotActDisFacHFP	NUMÉRICO	12	2	Exceso de potencia activa de distribución facturada en horas fuera de punta (AT2, MT2, BT2 y BT5A) - Unidad kW	0

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD**

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
12	PotActDisFac	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de distribución facturada (MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT3P, BT3FP, BT4P, BT4FP y BT6) - Unidad kW	0
13	ConEneActFacHP	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada en horas de punta (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT5A, BT5F y BT5I) - Unidad kW.h	0
14	ConEneActFacHFP	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada en horas fuera de punta (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT5A y BT5F) - Unidad kW.h	0
15	ConEneHFPMedia	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada en horas fuera de punta en Media (BT5I) - Unidad kW.h	0
16	ConEneHFPBase	NUMÉRICO	12	2	Energía Activa facturada en horas fuera de punta en Base (BT5I) - Unidad kW.h	0
17	ConEneActFacTot	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada total (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT4P y BT4FP, BT5A, BT5F y BT5I) - Unidad kW.h	770.8
18	ConEneReaFac	NUMÉRICO	12	2	Energía reactiva facturada (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT4P y BT4FP) - Unidad kVAR.h	346.9
19	DeuAnte	NUMÉRICO	12	2	Monto de la deuda anterior - Unidad S/	40.6
20	SFactTotal	NUMÉRICO	12	2	Facturación por cargo fijo, potencia, energía activa y reactiva - Unidad S/.	317.09
21	ImpTotFOSE	NUMÉRICO	12	2	Importe FOSE: (+) = aporte por FOSE, (-) = descuento por FOSE, incluye los importes refacturados de meses anteriores si corresponde - Unidad S/.	0
22	FColectivo	NUMÉRICO	4	0	Factor de suministro colectivo, 1 para suministros individuales, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100.	1
23	Trimestre	NUMÉRICO	1	0	Trimestre 0,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 en otros casos. El trimestre 1 corresponde al primer trimestre posterior a la interconexión. [1]	1

[1] El número de trimestre, para conocer el periodo o trimestre en que se encuentra el suministro de un sistema eléctrico de distribución que perteneció a un sistema aislado desde el momento que dicho sistema se interconectó al SEIN a efectos de aplicar gradualidad en los porcentajes de descuentos del FOSE.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de FOSE03:

2023|3|ADIL|999887766529|SE0197|5|201334RTY|0|0|0|0|0|0|0|0|0|0|770.8|346.9|40.6|317.09|0|1|1

FOSE04

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD

Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias BT5BNR, BT5BR, BT5DNR, BT5DR, BT5ENR, BT5ER, BT7NR, BT7R y BT8.

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	FAno	NUMÉRICO	4	0	Año	2023
2	FMes	NUMÉRICO	2	0	Mes	3
3	CEmpresa	CARACTER	4		Código de empresa	ADIL
4	CodSum	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla Clientes	999887766521
5	CSistElec	CARACTER	6		Código del sistema eléctrico (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/en/la opcion Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Sistemas Eléctricos).	SE0197
6	NTarifa	NUMÉRICO	3	0	Código de tarifa (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/en/la opcion Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Tarifas).	14
7	NumRecEmi	CARACTER	20		Número de recibo emitido	201334RTY
8	ConEneActFacTot	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada total - Unidad kW.h	7
9	DeuAnte	NUMÉRICO	12	2	Monto de la deuda anterior - Unidad S/	2.6
10	SFactTotal	NUMÉRICO	12	2	Facturación por cargo fijo, potencia, energía activa y reactiva - Unidad S/	8.09
11	ImpTotFOSE	NUMÉRICO	12	2	Importe FOSE: (+) = aporte por FOSE, (-) = descuento por FOSE, incluye los importes refacturados de meses anteriores si corresponde - Unidad S/. [1]	-2.66
12	FColectivo	NUMÉRICO	4	0	Factor de suministro colectivo, 1 para suministros individuales, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100.	1
13	Trimestre	NUMÉRICO	1	0	Trimestre 0,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 en otros casos. El trimestre 1 corresponde al primer trimestre posterior a la interconexión. [2]	0

[1] Se debe informar si el suministro es aportante al FOSE (en este caso tiene signo positivo) o si recibe descuento del FOSE (en este caso tiene signo negativo). Debe considerar la variación por causas justificadas como por ejemplo una refacturación o una actualización de precios.

[2] El número de trimestre, para conocer el periodo o trimestre en que se encuentra el suministro de un sistema eléctrico de distribución que perteneció a un sistema aislado desde el momento que dicho sistema se interconectó al SEIN a efectos de aplicar gradualidad en los porcentajes de descuentos del FOSE.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de FOSE04:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD

2023/3|ADIL|999887766521|SE0197|14|201334RTY|7|2.6|8.09|-2.66|1|0

FOSE05

Información Comercial de los Grandes Usuarios y Usuarios Libres (*). Un registro por cada gran usuario y usuario libre de la empresa.

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
1	FAno	NUMÉRICO	4	0	Año Facturado	2023
2	FMes	NUMÉRICO	2	0	Mes Facturado	12
3	CodEmpElecSum	CARACTER	4		Código de la Empresa Eléctrica Suministradora (SICLI) [1]	EDPE
4	CodSumULibre	CARACTER	6		Código del Suministro del Usuario Libre (SICLI)	CL0021
5	CodSumULibre	CARACTER	30		Código del Suministro generado por la empresa suministradora	200-025869
6	DirULibre	CARACTER	120		Dirección del Usuario Libre	Av. Dos de Mayo N° 415
7	RucULibre	CARACTER	11		RUC del Usuario Libre	20504572146
8	NumContrato	CARACTER	25		Número de Contrato	CT-278-2020/GX-GG
9	FecIniContrato	NUMÉRICO	8	0	Fecha de inicio de contrato (AAAAMMDD)	20200123
10	FecFinContrato	NUMÉRICO	8	0	Fecha de fin de contrato (AAAAMMDD)	20221231
11	TipUsuario	NUMÉRICO	1	0	Tipo de Usuario (1) Usuario libre, (2) Gran Usuario	2
12	CodActividad	CARACTER	4		Código de Actividad (SICLI)	SANE
13	CodBRG	CARACTER	7		Código de la Barra de Referencia de Generación (SICLI)	BARR002
14	CodPuntoSum	CARACTER	7		Código del Punto de Suministro (SICLI)	BARR123
15	UTM_X	NUMÉRICO	12	2	Coordenadas UTM X del punto de suministro	977093.19
16	UTM_Y	NUMÉRICO	12	2	Coordenadas UTM Y del punto de suministro	8927584.21
17	UTM_Datum	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Datum (1) WGS84, (2) PSAD56	1
18	UTM_Zona	NUMÉRICO	1	0	Coordenada UTM Zona (1) 17S, (2) 18S, (3) 19S	1
19	AreaDemanda	NUMÉRICO	2	0	Área de Demanda (SICLI)	10
20	UsolnsDisElec	CARACTER	1		Uso de las Instalaciones de Distribución Eléctrica ("S" o "N")	S
21	NivelTension	NUMÉRICO	8	4	Nivel de tensión de alimentación	22,9 kV
22	CodEmpConcesionaria	CARACTER	4		Código de la Empresa Concesionaria propietaria de las Instalaciones de Distribución Eléctrica [1]	ADIL
23	Ubigeo	CARACTER	6		Código de UBIGEO del Punto de Suministro del Usuario Libre (ver www.inei.gob.pe)	130101

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
24	CSistElec	CARACTER	6		Código del sistema eléctrico (ver https://prie.osinergmin.gob.pe/ en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Sistemas Eléctricos), asociado al Suministo	SE0202
25	PrePotGenHP	NUMÉRICO	8	4	Precio de Potencia de Generación en Horas Punta (S/ / kW-mes) [2]	16.8
26	PreEneGenHP	NUMÉRICO	8	4	Precio de Energía de Generación en Horas Punta (ctm. S/ / kW.h) [2] [6]	9.36
27	PreEneGenHFP	NUMÉRICO	8	4	Precio de Energía de Generación en Horas Fuera de Punta (ctm. S/ / kW.h) [2] [6]	7.49
28	PreEneReac	NUMÉRICO	8	4	Precio de Energía Reactiva (ctm. S/ / kVAR.h) [2]	4.96
29	PeajTransPrinG	NUMÉRICO	8	4	Peaje por Transmisión Principal y Garantizada (S/ / kW-mes) [2]	35.823
30	CoPeajTransSecunC	NUMÉRICO	8	4	Peaje por Transmisión Secundaria y Complementaria (ctm. S/ / kW.h) [2]	1.0244
31	PrePotDisHP	NUMÉRICO	8	4	Precio de Potencia de Distribución en Horas Punta (S/ / kW-mes) [2]	0.138
32	PreExcPotDisHFP	NUMÉRICO	8	4	Precio por Exceso de Potencia de Distribución en Horas Fuera de Punta (S/ / kW-mes) [2]	16.2968
33	PotFactGenHP	NUMÉRICO	12	4	Potencia Facturada de Generación en Horas de Punta (kW)	3.82
34	PotFactDisHP	NUMÉRICO	12	4	Potencia Facturada de Distribución en Horas de Punta (kW) [7]	1
35	ExcPotFactDisHFP	NUMÉRICO	12	4	Exceso de Potencia Facturada de Distribución en Horas Fuera de Punta (kW) [7]	119.43
36	ConEneHP	NUMÉRICO	18	4	Consumo de Energía en Horas Punta (kW.h)	1256.32
37	ConEneHFP	NUMÉRICO	18	4	Consumo de Energía en Horas Fuera de Punta (kW.h)	1456.32
38	ConEneReac	NUMÉRICO	18	4	Consumo de Energía Reactiva (kVAR.h) [5]	1056.32
39	MaxDemanHP	NUMÉRICO	12	4	Máxima Demanda registrada en Horas de Punta (kW)	5.529
40	MaxDemanHFP	NUMÉRICO	12	4	Máxima Demanda registrada en Horas Fuera de Punta (kW)	1.229
41	FactPotGenHP	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Potencia de Generación en Horas Punta (S/)	64.176
42	FactEneHP	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Energía en Horas Punta (S/)	11759.1552
43	FactEneHFP	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Energía en Horas Fuera de Punta (S/)	10907.8368
44	FactEneReac	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Energía Reactiva (S/)	5239.3472
45	FactTransPrinG	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Transmisión Principal y Garantizada (S/) [3]	4543.0729

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD**

Ítem	Campo	Tipo	Ancho Total	Decimales	Descripción	Ejemplo
46	FactTransSecunCompl	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Transmisión Secundaria y Complementaria (S/) [3]	2778.8284
47	FactPotDistHP	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Potencia de Distribución en Horas Punta (S/) [3]	0.3298
48	FactExcPotDistHFP	NUMÉRICO	18	4	Facturación por Exceso de Potencia de Distribución en Horas Fuera de Punta (S/) [3]	1946.3235
49	CargoFijo	NUMÉRICO	18	4	Cargo Fijo (S/) [3]	58.84
50	CargoRepMan	NUMÉRICO	18	4	Cargo por Reposición y Mantenimiento (S/)[4]	18.57
51	AliAluPub	NUMÉRICO	18	4	Alícuota Alumbrado Público (S/)[4]	1200
52	IntComp	NUMÉRICO	18	4	Interés Compensatorio (S/)[4]	0
53	OtroConAfeclGV	NUMÉRICO	18	4	Otros conceptos afectos al IGV (S/)[4]	0
54	IGV	NUMÉRICO	18	4	IGV (S/)[4]	6932.9664
55	SubTotFactIGV	NUMÉRICO	18	4	Subtotal Facturado con IGV (S/)[4]	45449.4462
56	CargoElecRural	NUMÉRICO	18	4	Cargo por Electrificación Rural (Ley 28749) (S/)[4]	0
57	ImpTotFISE	NUMÉRICO	18	4	Importe Total Aporte FISE (Ley 29852) (S/)[4][10]	1190.0175
58	ImpTotFOSE	NUMÉRICO	18	4	Importe Total Aporte FOSE (Ley 31429) (S/)(+) = aporte por FOSE, (-) = descuento por FOSE, incluye los importes refacturados de meses anteriores si corresponde - Unidad S/[4][9]	890.565
59	IntMora	NUMÉRICO	18	4	Interés Moratorio (S/)[4]	0
60	OtroConNoAfeclGV	NUMÉRICO	18	4	Otros conceptos no afectos al IGV (S/)[4][8]	0
61	FactTotal	NUMÉRICO	18	4	Facturación Total (S/)[4]	47530.0287

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

(*) Comprende los Grandes Usuarios, es decir, el Usuario Libre con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW (Ley N° 28832), que efectúan retiros del mercado mayorista de electricidad.

(**) La información de cargos tarifarios debe consignarse sin recargo del FOSE (campos del 25 al 32).

[1] Considerado para que un suministrador (empresa de distribución o de generación eléctrica) informe la empresa distribuidora propietaria de la red de distribución a través de la cual se alimenta a un usuario libre.

- [2] Deben informarse sin la aplicación del recargo FOSE.
- [3] Comprende la facturación por lo componentes de generación, transmisión y distribución deben informarse con el recargo del FOSE.
- [4] Son conceptos sobre los que no se aplica el recargo del FOSE.
- [5] Contiene la suma de las energías reactivas inductiva y capacitiva.
- [6] Respecto al cargo CPSEE, este cargo se debe sumar a los precios de generación de energía en punta y fuera de punta en la barra que corresponda y ser reportado en los campos 26 y 27.
- [7] Las potencias solicitadas se refieren a la potencia de distribución que se utiliza para la facturación de potencia por uso de las redes de distribución.
- [8] Se registra los montos de cargos o conceptos a los cuales no se aplica el IGV, tal como los intereses moratorios. Otros conceptos similares, como el cargo por electrificación rural, o el aporte FISE tienen campos específicos (campos 56 y 57, respectivamente)
- [9] El importe FOSE debe ser reportado sin incluir el IGV.
- [10] El recargo del FISE se calcula sobre las facturaciones en los conceptos de generación, transmisión y distribución, considerando el recargo por FOSE.

Ejemplo de datos que contiene una línea o registro del archivo de texto de FOSE05:

2023|12|EDPE|CL0021|200-025869|Av. Dos de Mayo N° 415|20504572146|CT-278-2020/GX-GG|20200123|20221231|2|SANE|BARR002|BARR123|977093.19
|8927584.21|1|1|10|S|22.9 kV| ADIL|130101|SE0202|16.8|9.36|7.49
|4.96|35.823|1.0244|0.138|16.2968|3.82|1|119.43|1256.32|1456.32|1056.32|5.52
9|1.229|64.176|11759.1552|10907.8368|5239.3472|4543.0729|2778.8284|0.3298|
1946.3235|58.84|18.57|1200|0|0|6932.9664|45449.4462|0|1190.0175|890.565|0|
0|47530.0287

Artículo 3.- Publicación de la resolución

La presente resolución es publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2023.aspx>, junto con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 849-2023-GRT](#) y el Informe Legal [N° 847-2023-GRT](#).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

De conformidad con la Ley N° 31713, Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley FOSE y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2023-EM, la presente resolución es aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la aplicación de los criterios de exclusión establecidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD en enero de 2024, la evaluación se efectúa teniendo en cuenta la información disponible en el periodo anual de setiembre de 2022 a octubre de 2023.

«ochambergó»

Omar Chambergo Rodriguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

El Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), fue creado mediante la Ley N° 27510, y tiene como finalidad favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico de usuarios residenciales de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea actualmente menor o igual a 140 kWh mes, por medio de descuentos en su tarifa por el servicio eléctrico. Dicha ley además dispone que Osinergmin es el encargado de su administración.

Debido a las modificaciones normativas efectuadas a la Ley N° 27510 mediante la Ley N° 31429, entre las que resalta la incorporación del artículo 3-A referido a los criterios de exclusión de usuarios para la aplicación del subsidio FOSE, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD (en adelante "Norma FOSE"), y dispuso la derogación del "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado mediante la Resolución N° 2123-2001-OS/CD, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Resolución N° 689-2007-OS/CD.

Posteriormente, mediante la Ley N° 31728, se modificó el artículo 3-A de la Ley N° 27510, en virtud del cual, mediante Decreto Supremo N° 032-2023-EM, el Ministerio de Energía y Minas reglamentó el referido artículo 3-A y dispuso que Osinergmin apruebe las normas y/o procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley FOSE y en dicho reglamento, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del referido decreto supremo.

Cabe señalar que, debido a dicho plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2023-EM, se verifica la urgencia de la aprobación del proyecto normativo, resultando impracticable la pre publicación normativa establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Por lo expuesto, las disposiciones señaladas hacen necesario que se apruebe la modificación de la Norma FOSE, a fin de recoger los preceptos normativos relacionados con la aplicación de los criterios de exclusión de los usuarios del beneficio FOSE a fin de asegurar el adecuado acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La Norma FOSE aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD fue publicada el 16 de abril de 2023. En el artículo 5 de dicha norma se reguló la aplicación de los criterios de exclusión de usuarios del beneficio FOSE, de conformidad con la Ley N° 31429 que, entre otros, incorporó el artículo 3-A en la Ley N° 27510, estableciendo los siguientes criterios de exclusión: i) la ubicación del punto de entrega del suministro en zonas calificadas como estrato alto y medio alto; ii) el consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante doce meses y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano; y iii) cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión.

Al respecto, mediante la Ley N° 31713 se suspendió, hasta el 31 de diciembre de 2023, la aplicación del artículo 3-A de la Ley N° 27510, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación de dicho artículo. De acuerdo a ello, en la Única

Disposición Transitoria de la Norma FOSE se suspendió la aplicación del artículo 5 de dicha norma hasta el 31 de diciembre de 2023.

De manera posterior a la publicación de la Norma FOSE, con fecha 22 de abril de 2023 se publicó la Ley N° 31728, con la cual se modificó el artículo 3-A de la Ley N° 27510, referido a los criterios de exclusión de usuarios del beneficio FOSE, de acuerdo a lo siguiente:

- i) En el 3-A.1: Se precisó el criterio de exclusión respecto al punto de entrega, indicando que aplica a los usuarios residenciales con consumo promedio anual mayor de 100 kWh/mes hasta 140 kWh/mes, cuyo punto de entrega del suministro se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, tomando como referencia el plano del INEI;
- ii) En el 3-A.2: Se mantuvo el criterio de exclusión de usuarios residenciales con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano;
- iii) En el 3-A.3: Se introdujo el criterio de exclusión referido a los usuarios residenciales con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del Estado y otros equivalentes), usuarios residenciales con más de un predio o suministro; y otros más a ser establecidos en el Reglamento;
- iv) En el 3-A.4: Se mantuvo el criterio de exclusión de usuarios residenciales que soliciten su exclusión.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31728, mediante Decreto Supremo N° 032-2023-EM publicado el 30 de noviembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas reglamentó el artículo 3-A de la Ley N° 27510, disponiendo que su aplicación queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31713 antes señalada. En el artículo 3 de dicho reglamento se señala lo siguiente:

- i) No se aplica el criterio de exclusión establecido en el numeral 3-A.1 de la Ley N° 27510, en las áreas de la ciudad, localidad o zonas del territorio nacional que no cuenten con planos estratificados por manzanas del INEI;
- ii) Para la aplicación del numeral 3-A.1 de la Ley FOSE, en las áreas que cuenten con planos estratificados por manzanas del INEI, no se considera como parte del estrato alto y medio alto al usuario que se encuentre incluido como beneficiario en algún programa social o subsidio promovido por el Estado;
- iii) Se excluyen del subsidio de la Ley FOSE a los usuarios residenciales con nombres comerciales que desempeñen funciones o actividades similares o equiparables a las establecidas en el numeral 3-A.3 de la Ley FOSE, considerando a los usuarios residenciales con nombres comerciales del sector público y del sector privado. Asimismo, se excluye a los usuarios residenciales con más de un predio o suministro;
- iv) La solicitud de exclusión a la que hace referencia el numeral 3-A.4 de la Ley FOSE, será presentada por el usuario a la empresa de distribución eléctrica, quien deberá atenderla en los plazos, medios y formas que apruebe Osinergmin para tal fin.

En ese sentido, resulta necesario y urgente viabilizar la aplicación de las disposiciones normativas emitidas con fecha posterior a la aprobación de la actual Norma FOSE, para lo cual, se debe aprobar su modificación, a fin de recoger las modificaciones y lineamientos respecto a la aplicación de los criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, y de

ese modo, conseguir que el FOSE cumpla con su objetivo referido a asegurar el acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La Norma FOSE vigente fue publicada el 16 de abril de 2023, por lo que no recoge la modificación del artículo 3-A de la Ley N° 27510, referido a los criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, aprobada mediante la Ley N° 31728 (publicada el 22 de abril de 2023), ni tampoco recoge la reglamentación de dicho artículo aprobada con Decreto Supremo N° 032-2023-EM (publicado el 30 de noviembre de 2023).

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la Ley N° 31728 y el Decreto Supremo N° 032-2023-EM han motivado la modificación de la Norma FOSE, a fin de recoger las modificaciones y lineamientos respecto a la aplicación de los criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, dentro del plazo establecido en este último Decreto Supremo, es decir, la modificación de la Norma FOSE debe ser aprobada como máximo hasta el 30 de diciembre de 2023. En ese sentido, una urgencia en la aprobación del proyecto normativo bajo análisis.

Ello se encuentra en línea con la suspensión de la aplicación de los criterios de exclusión del artículo 3-A de la Ley N° 27510, dispuesta a través de la Ley N° 31713, la cual vence el 31 de diciembre de 2023; así como con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2023-EM que establece que la vigencia del reglamento del artículo 3-A de la Ley N° 27510, se encuentra suspendida hasta el 31 de diciembre de 2023; de lo cual se colige que entrarían en aplicación a partir del 1 de enero del 2024.

Finalmente, cabe señalar que, en caso de no aprobar la modificación de la Norma FOSE y no se considere reglas claras y efectivas para la aplicación del FOSE, de acuerdo a las nuevas modificaciones a la Ley N° 27510, Osinergmin no estaría observando el marco normativo vigente y en consecuencia no dotaría a los administrados de un marco normativo objetivo, transparente y predecible, incrementando así los costos regulatorios.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La Norma FOSE tiene como objetivo favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios con bajos consumos de electricidad, y permite a Osinergmin cumplir con el encargo de administrar dicho fondo, contribuyendo a los beneficios que este mecanismo genera.

De conformidad con la modificación del artículo 3-A de la Ley N° 27510, referido a los criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, y con la reglamentación de dicho artículo aprobada con Decreto Supremo N° 032-2023-EM, se ha identificado la necesidad de modificar el artículo 5 de la Norma FOSE, entre otros, en los siguientes aspectos:

- i) En el numeral **5.1.**: precisar que Osinergmin informará a las empresas distribuidoras los planos estratificados por manzanas de acuerdo con la información disponible del INEI, a utilizar en la aplicación del FOSE y los detalles operativos pertinentes; incorporar aspectos vinculados a la última modificación de la Ley FOSE respecto a la exclusión del beneficio FOSE de los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio anual mayor a 100 kW.h/mes hasta 140 kW.h/mes, cuyo punto de entrega de suministro se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto y además efectuar precisiones, conforme al Decreto

Supremo N° 032-2023-EM, sobre no exclusión de quienes perteneciendo a dichas manzanas acrediten estar incluidos como beneficiarios en programas sociales o de subsidio promovidos por el Estado; y la no exclusión para los de dicho rango de consumo en las áreas que no tengan los planos estratificados.

- ii) En el numeral 5.2.: mantener la precisión sobre el usuario excluido del beneficio FOSE, por el criterio de consumo promedio anual y consumo promedio de verano y el caso en que procede que solicite su inclusión.
- iii) En el numeral 5.3.: introducir precisiones vinculadas al nuevo numeral 3.A.3 de la Ley N° 27510 y el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 032-2023-EM referido a que se excluye del subsidio del beneficio FOSE a los usuarios residenciales con nombres comerciales del sector público y privado y a los usuarios residenciales con más de un predio o suministro.
- iv) Respecto al actual numeral 5.3. de la Norma FOSE (renumerado como 5.4 en la modificación normativa): precisar que la solicitud de exclusión deberá ser recibida a través de los mismos medios que dispone para la recepción de reclamos conforme a la actual Directiva de Osinergmin, o la que la sustituya.
- v) En los casos de solicitud de exclusión del usuario del numeral 5.4. de la actual Norma FOSE (renumerado como 5.5 en la modificación normativa): precisar que la empresa ajustará la facturación considerando la exclusión del beneficio FOSE desde la fecha en que correspondía aplicar dicha exclusión.
- vi) En cuanto al numeral 5.5. de la Norma FOSE, sobre reclamos de los usuarios excluidos (renumerado como 5.6 en la modificación normativa): precisar que la solicitud de inclusión como beneficiarios del FOSE de aquellos usuarios excluidos se tramite como reclamo, que se rige por lo dispuesto en la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada con la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

Asimismo, considerando que la aprobación del factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE no implica el ejercicio de la función reguladora, y que los parámetros de su aprobación se establecen en la Ley N° 27510, y siendo estos de naturaleza operativa, conforme a lo coordinado con la Alta Dirección, se ha identificado la necesidad de modificar el artículo 6 de la Norma FOSE a efectos de encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas dicha aprobación, así como precisar que contra la resolución de la referida gerencia, la empresa distribuidora puede interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, la modificación normativa incluye las adecuaciones del Anexo 2 de la Norma FOSE necesarias para el cumplimiento integral de las disposiciones comprendidas en el marco legal aplicable al FOSE.

En ese sentido, con la modificación de la Norma FOSE que recoja e implemente los cambios efectuados a la Ley N° 27510 se estaría evitando costos regulatorios significativos asociados a la supervisión y fiscalización que se generaría a consecuencia de posibles errores e incumplimientos por parte de las empresas de distribución eléctrica, encargadas de aplicar

los descuentos y recargos FOSE, debido a la falta de modificación oportuna de la Norma FOSE que les permita contar con reglas claras.

I.5. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

Objetivo general

Conseguir la correcta implementación de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31728 al artículo 3-A de la Ley N° 27510 y las disposiciones del Decreto Supremo N° 032-2023-EM que reglamenta el artículo 3-A de la Ley N° 27510.

Objetivos específicos

- Modificar la Norma FOSE que permita implementar todas las modificaciones dispuestas a la Ley N° 27510.
- Cumplir lo dispuesto en las Leyes N° 27510 y N° 31713, N° 31728 y el Decreto Supremo N° 032-2023-EM.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

De acuerdo con el actual artículo 3-A de la Ley N° 27510 y con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2023-EM que reglamenta dicho artículo, los usuarios excluidos de la aplicación del FOSE, son usuarios residenciales con consumo promedio anual mayor de 100 kWh/mes hasta 140 kWh/mes, cuyo punto de entrega del suministro se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, tomando como referencia el plano del del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); no obstante, no se considera como parte de dichos estratos al usuario beneficiario de programas sociales o de subsidio promovidos por el Estado.

Asimismo, son excluidos de la aplicación del FOSE los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia del FOSE, y mayor a 140 kWh/mes de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual. Además, los usuarios residenciales con nombres comerciales del sector público y privado, los usuarios residenciales con más de un predio o suministro, y cualquier usuario que solicite su exclusión.

En ese sentido, con la presente propuesta normativa se implementa las disposiciones antes señaladas que han sido emitidas de manera posterior a la publicación de la actual Norma FOSE (16 de abril de 2023), y resulta de aplicación a los usuarios beneficiarios del FOSE y las empresas de distribución eléctrica.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 3-A de la Ley N° 27510, modificado por la Ley N° 31728, y en el Decreto Supremo N° 032-2023-EM.

Como se ha mencionado, la modificación de la Norma FOSE se enmarca en las competencias conferidas a Osinergmin y permitirá establecer las pautas, criterios y reglas que permitan a las empresas de distribución aplicar de forma efectiva los recargos y descuentos a sus usuarios finales, y de ese modo, conseguir que el FOSE cumpla con su objetivo de asegurar el acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables.

El sustento y detalle de la norma han sido desarrollados en el Informe Legal [N° 847-2023-GRT](#) y el Informe Técnico [N° 849-2023-GRT](#).

III.1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada

Osinergmin en ejercicio de las facultades previstas en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el artículo 22 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establecen que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios.

En esa línea, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo de Osinergmin el ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Asimismo, mediante la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) se dispuso a Osinergmin como encargado de su administración, y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 032-2023-EM se dispuso que Osinergmin *“aprueba las normas y/o procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley FOSE y en el presente Reglamento, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo”*.

Conforme a ello, Osinergmin tiene competencia para aprobar la modificación de la Norma FOSE aprobada mediante Resolución N° 063-2023-OS/CD, debiendo ceñirse a lo establecido al respecto por la normativa sectorial, en observancia del criterio de jerarquía normativa (recogido en el artículo 51 de la Constitución¹) y al principio de legalidad (recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)².

III.2. Análisis sobre la coherencia con el resto de las normas vigentes

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“Artículo 51°. - La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 236-2023-OS/CD**

Como se ha mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), Osinergmin ha sido designado como encargado de su administración, para lo cual deberá aprobar o modificar los procedimientos que sean necesarios, en el marco de lo dispuesto en la mencionada Ley.

En ese sentido, conforme se ha desarrollado anteriormente, la propuesta normativa considera las últimas modificaciones efectuadas a la Ley N° 27510 mediante la Ley N° 31728 y con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2023-EM, a fin de establecer las pautas, criterios y reglas que permitan a las empresas de distribución aplicar de forma efectiva los recargos y descuentos a sus usuarios finales, lo cual permite que el FOSE cumpla con su objetivo referido a asegurar el acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables, de acuerdo a lo señalado en la ley de su creación, Ley N° 27510.